



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1147-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

Visto el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-01-027-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria de La Asamblea Nacional, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuestario General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación Ley N° 978; ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley N° 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendas. **2)** Emitir un informe respecto al control interno de la Asamblea Nacional. **3)** Emitir una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la institución auditada, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas dieciocho y diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Asamblea Nacional, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, responsable de la Secretaría Ejecutiva; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arroliga** responsable de la División General Administrativa Financiera; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1147-19

Administrativa; **Enygi Jerónima López Bayres**, director de la División de Adquisiciones; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Alexa Leonor Espinoza Cabrera**, responsable de la División de Recursos Humanos, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Que el Informe de Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (ley N° 978); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendas. **2) Respecto del Control Interno** se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstas: **a)** Las unidades organizativas reflejadas en el Organigrama vigente, no corresponden con el Manual de organización y funciones; **b)** Servidores Públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta días; **c)** Tres expedientes de Servidores Públicos que no contienen constancia de declaración de probidad; y **d)** Gastos clasificados en reglones, que no corresponden con su naturaleza; y **3) Finalmente**, por lo que hace al **cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Asamblea Nacional cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; con excepción a inobservancias al ordenamiento jurídico en materia de adquisiciones, dado que al revisar trece procesos de contrataciones se evidenciaron falta de cumplimiento de presupuesto en la etapa precontractual, relacionados en la Resolución de Inició y en la adjudicación, por lo que se instruye a la máxima autoridad administrativa, realizar las diligencias necesarias, a fin de cumplir y hacer cumplir la ley y demás normativas aplicables en cuanto a las contrataciones administrativas; de persistir en ello se impondrá la responsabilidad conforme a derecho. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-01-027-19**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria de la **ASAMBLEA**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1147-19

**NACIONAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y, **II)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la institución auditada para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y en el cumplimiento de la ley en materia de contrataciones dado que las recomendaciones de auditoría constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta y Uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior